



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número quince (015-2023), presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Deseo saber en qué año o periodo en que se construyó la carretera de El Delirio hacia Chirilagua, que la construyó la empresa americana LAYCO”.
- II. En ese orden de ideas, luego de analizar la solicitud en mención, con base en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se procedió a dar trámite a la misma en el plazo establecido para ello; ya que reunía los requisitos de forma y de fondo. Sin embargo, el día siete de febrero del corriente año, el peticionario se presentó a las instalaciones de esta oficina y, a través de un escrito, manifestó de forma voluntaria principalmente lo siguiente: **“Por este medio vengo a desistir de la solicitud de información 015-2023. Ya encontré la información que necesitaba en el Archivo General de la Nación”.**
- III. En ese contexto, la Unidad de Acceso a la Información Pública advierte que, considerando que la figura del **desistimiento de la pretensión** no está expresamente regulada en la LAIP, se procederá de conformidad al artículo 102 de la misma. Por lo que se aplicará supletoriamente lo regulado en el derecho común, específicamente en el Código de Procedimientos Civil y Mercantil, según los arts. 20 y 130; así como lo regulado en los arts. 115 y 116 de la Ley de Procedimientos Administrativo (LPA). En dicha normativa se establece, entre otros puntos, la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión. Para este caso en específico, la pretensión entendida como la solicitud de acceso a la información pública. Dicha disposición estipula tal prerrogativa siempre y cuando sea personal, clara, expresa y sin condición alguna. Es decir que, para el presente caso, lo manifestado por el ciudadano cumple

con todos los requisitos para desistir de la solicitud. En ese sentido, la suscrita Oficial de Información advierte que, al cumplirse todos los requisitos del desistimiento, resulta procedente acceder a dicha petición, que fue planteada por el ciudadano el día siete de febrero del corriente año. Por lo que es pertinente cerrar la solicitud de acceso a la información con referencia 015-2023, quedando a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud de acceso a la información, en caso que así lo desee el interesado.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese**, con base en el art. 102 LAIP, 20 y 130 CPCM y arts. 115 y 116 LPA, desistida la solicitud de acceso a la información con referencia **015-2023**, presentada por el ciudadano _____ y por consiguiente se cierra el trámite y se archiva la misma.
- b) Se adjunta escrito al expediente en el que el peticionario desiste del trámite de la solicitud de acceso a la información pública antes mencionada.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información

